

Juzgado de Primera Instancia N° de Sevilla

C\ Vermondo Resta, s/n., 41018, Sevilla, Tfno.: 955514030 955514032, Fax: 955043120, Correo electrónico: JInstancia.20.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120240005863.

Tipo y número de procedimiento: Juicio verbal (250.2)

. Negociado:

Materia: Obligaciones

De:

Abogado/a:

Procurador/a:

Contra:

Abogado/a:

Procurador/a:

SENTENCIA N.º

En Sevilla, a veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos por Don Magistrado-Juez de Adscripción Territorial (MAGISTRADO DE REFUERZO) -Juzgado de 1ª Instancia N° de Sevilla-, los autos del Juicio Verbal promovidos por DON representado por el Procurador Sr. y asistido del Abogado Sr. Osuna Martínez- Boné, frente a (rebelde procesal), vengo a dictar la presente sentencia sobre la base de lo siguiente.

ANTECEDENTES DE HECHO

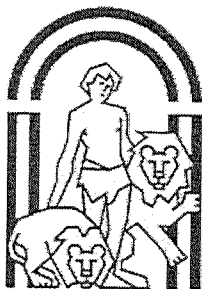
PRIMERO. Por la representación procesal del actor, se interpuso demanda, que turnada correspondió al presente Juzgado, , sobre la base de los hechos que plasmó en el escrito iniciador del presente procedimiento, que aquí se dan por reproducidos en aras a la brevedad, para a continuación, tras alegar los fundamentos de derecho que consideró oportunos terminar suplicando que se dictase una sentencia por la que se condenase a la misma, en los términos recogidos en el suplico de la demanda.

SEGUNDO. Por decreto, se admitió a trámite la demanda presentada, de la que se dio traslado al demandado que no compareció declarándose al mismo en rebeldía.


CUARTO. En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las formalidades y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Ejercita la parte actora una acción de reclamación de cantidad de (6.695,00 €) alegando para ello a la demandada se le prestó un servicio profesional de banca



Código:	OSEQRN3SU4K4VYR99GELXSKSK6H8QS	Fecha	26/03/2025
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



y que entiende q que la demandada incurre en responsabilidad de la entidad por incumplimiento de las obligaciones contractuales y subsidiaria responsabilidad por falta de diligencia a la hora de evitar fraudes. La parte demandada no contestó a la demanda.

SEGUNDO. A la vista de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento civil y el silencio ante la reclamación y solicitud de resolución contractual, procede la estimación íntegra de las alegaciones toda vez que por la parte actora se aportan pruebas suficientes de sus reclamaciones. En virtud de los arts. 1101, 1108 y 1109 CC quienes en el cumplimiento de sus obligaciones de pago de dinero, incurrieren en morosidad, quedarán sujetos a una indemnización, que consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal desde que son judicialmente reclamados. Por ello desde la fecha de la interpelación judicial y hasta la fecha de la sentencia procede el pago de los intereses legales y desde la misma y hasta el completo pago los previstos en el art. 576 de la LEC.

TERCERO. Respecto a las costas, se imponen a la demandada -art. 394 LEC-.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda presentada por la representación procesal de DON

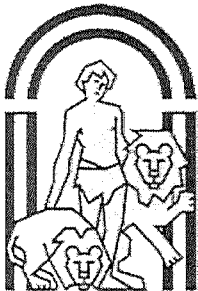
Se declara LA INCORRECTA EJECUCIÓN DE OPERACIONES, DECLARANDO LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD y se LE CONDENA. a abonar a DON el importe de las cantidades reclamadas, valoradas en la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS (6.695,00€), adicionándose a dicha cantidad los intereses legales devengados desde la fecha de su cargo en cuenta. Con imposición de costas al demandado -

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias. Notifíquese esta resolución a las partes. Contra ella cabe Recurso de apelación -art. 455 LEC-.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo, Don Magistrado-Juez de Adscripción Territorial (MAGISTRADO DE REFUERZO) -Juzgado de 1ª Instancia N° de Sevilla-

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRN3SU4K4VYR99GELXSKSK6H8QS	Fecha	26/03/2025
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2

